



BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto Hgo., a 04 de Febrero de 2011

El día de hoy durante la tercera sesión extraordinaria del mes de febrero del Consejo General encargado del proceso electoral de la elección de Gobernador y Diputados Locales 2010, fue aprobado Acuerdo relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral radicado bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./05/2010.

A continuación el Acuerdo aprobado:

Pachuca, Hidalgo a 04 de febrero de 2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo al procedimiento administrativo sancionador electoral, radicado bajo el expediente número IEE/P.A.S.E./05/2010.





RESULTANDO

I.- Denuncia Administrativa. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diez, el C. Ricardo Gómez Moreno, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General de la coalición "Hidalgo nos Une", presentó ante este Instituto Electoral, escrito en el que se contiene una queja en contra del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo y/o Gobierno del Estado de Hidalgo y/o Coordinación de Planeación y Desarrollo Regional en Huejutla y/o quien o quienes resulten responsables, por hechos posiblemente constitutivos de infracciones al proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo, así mismo solicitó se dictaran medidas cautelares.

II.- Acuerdo de recepción. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dictó acuerdo a través del cual se daba por recibida la denuncia administrativa, ordenando se formara el expediente número IEE/P.A.S.E./05/2010, y por cuerda separada se integrara el expediente relativo a las medidas cautelares solicitadas.

III.- Auto que ordena la inspección ocular. En el acuerdo de recepción indicado, se ordenó la realización de la inspección ocular solicitada por la coalición denunciante, a través del Secretario del Consejo Distrital Electoral XIII de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en los lugares mencionados en el hecho número cuatro del escrito de queja, a efecto de verificar la existencia de la propaganda aludida.





IV.- Inspección Ocular. El Secretario del Consejo Distrital XIII de Huejutla de Reyes, Hidalgo, procedió, en términos de lo ordenado en el acuerdo inicial, a la realización de la inspección ocular mencionada, verificándose el día veintiocho de mayo de dos mil diez, a las diecisiete horas.

V.- Recepción de la inspección ocular. Con fecha treinta de mayo del año dos mil diez, se le tuvo al Profesor Artemio Rubio Hernández, Secretario del Consejo Distrital XIII de Huejutla de Reyes, Hidalgo, presentado ante la Secretaría General de este Instituto, la inspección ocular realizada y las imágenes gráficas obtenidas en la misma.

VI.- Investigación por parte de esta autoridad administrativa electoral.- El día ocho de junio de dos mil diez, se ordenó requerir al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, informara respecto del desarrollo y reglas del Programa Integral de Alimentación, recibiendo su respuesta el día nueve de junio del mismo año.

Con fecha diez de junio de dos mil diez, se requirió al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo, informara respecto de tópicos diversos con la entrega del programa alimentario en la ciudad de Huejutla, Hidalgo, recibiendo su respuesta el día catorce de junio del mismo año.

El veinte de agosto de dos mil diez, se llevó a efecto una diligencia testimonial con las personas que recibieron el programa integral de alimentación en la ciudad de Huejutla, Hidalgo, en la fecha denunciada.

Con fecha veinticinco de noviembre del mismo dos mil diez, se llevó a cabo diligencia testimonial con los funcionarios encargados de ejecutar el programa





alimentario el día doce de mayo de dos mil diez, en la ciudad de Huejutla, Hidalgo.

Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, se practicó una inspección ocular respecto de la página de internet en la que se contienen las reglas de operación del componente: cobertura alimentaria, correspondiente al Programa Integral de Alimentación, para el ejercicio fiscal dos mil siete.

El día doce de enero del presente año, se ordenó emplazar al sistema DIF Hidalgo y a la Coordinación de Planeación y Desarrollo Regional X, recibiendo sus respectivas contestaciones el día treinta de enero de dos mil once.

VII.- En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, arriba a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conocer y resolver respecto de las denuncias administrativas presentadas y sus medidas cautelares, en términos de lo establecido en los artículos 86 fracción XXVII, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Legitimación y personería. En términos de lo dispuesto por el artículo 32 fracciones VI y XI, en relación con el artículo 51 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde a los Partidos Políticos y/o coaliciones, solicitar al Consejo General que investiguen las actividades de los demás Partidos Políticos, cuando exista motivo fundado para considerar que no





cumplen con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a la Ley, en razón de ello, la coalición "Hidalgo nos Une", está legitimada para la realización del trámite llevado a cabo en este procedimiento; aunado a ello, el C. Ricardo Gómez Moreno, tiene acreditada, a satisfacción de este Consejo General, su calidad de representante propietario de la mencionada coalición, por lo que se le reconoce su personería.

TERCERO. Pronunciamiento de fondo. Procediendo a la emisión del considerando de fondo, advertimos que la coalición denunciante, refiere en el capítulo de antecedentes en lo medular, lo siguiente:

4.- En fecha 12 de mayo del año 2010, la Ciudadana Bertha Xochitl Gálvez Ruíz, inició campaña en la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

El día en comento, en la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, personal de la Coordinación de Planeación y Desarrollo Regional de Huejutla, entre ellos el C. Cuauhtemoc Ramírez "N" en las propias instalaciones de la citada dependencia ubicadas en calle Pablo Anaya, de la Colonia Aviación Civil, Huejutla, Hidalgo, y en la dirección ubicada en calle Jazmín No. 2 de la misma colonia y ciudad, realizaron la entrega de cientos de despensas del programa integral de alimentación del gobierno del Estado de Hidalgo, a cientos de personas, portando y existiendo en el lugar de entrega propaganda electoral a favor de Francisco Olvera Ruíz, candidato de la Coalición Unidos Contigo, al gobierno del Estado de Hidalgo, como se aprecia los dos videos que se anexan a la presente.

Lo anterior amerita el análisis y estudio de éste Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo y la aplicación de una sanción a las autoridades señaladas como responsables, en mérito de las siguientes

CONSIDERACIONES LEGALES

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

El hecho de que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y/o el gobierno del estado, realice la entrega de despensas en periodo electoral, violenta de disposiciones jurídicas contenidas en el cuerpo de leyes que rigen la materia electoral, a saber:

El Artículo 157 de la Constitución del estado de Hidalgo, establece:

*"Artículo 157.- Los servidores públicos del estado y municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la **equidad** de la competencia entre los partidos políticos."*

En concordancia con lo anterior, y referente a los procesos electorales, el mismo ordenamiento en su artículo 24 fracción III, contempla:

*"en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **equidad** y objetividad serán principios rectores."*

*El hecho de que **el reparto de despensas que del Programa Integral Alimentario las ejecuten y desarrollen personas en ejercicio de una responsabilidad que implica brindar múltiples servicios a la comunidad, y con la existencia de la propaganda electoral a favor de un candidato,** dentro de la democracia donde se está promoviendo a un aspirante a cargo de elección popular, **permite deducir que éstos tienen un poder material mucho mayor que cualquier otro ciudadano, para lograr la obtención de voto, y con ello, se está violando el principio de equidad consignado en la constitución estatal.***

Solo para ejemplificar, el legislador, previendo el respeto irrestricto al principio de equidad contemplado como rector en la materia electoral, asentó también en la Constitución, específicamente en el artículo 128 constitucional, que quienes aspiren a ser miembros de un Ayuntamiento, no deben ocupar un "cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección".

Así también, en el artículo 63, en su fracción VI, de la Constitución Local, establece que dentro de los requisitos de elegibilidad de los que aspiren al cargo





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

del gobernador del Estado, se encuentran el "No ser Servidor Público Federal o Local, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Sub Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo, Consejero del Consejo de Judicatura, Diputado Local o Presidente Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección. (...) No ser Consejero Electoral, Subprocurador de Asuntos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral del que se trate."

Otras prohibiciones que se contemplan para los servidores públicos son las contenidas en los artículos 7 fracción III inciso c y 36 fracción I de la legislación electoral vigente en el Estado de Hidalgo, que impiden que los funcionarios públicos puedan actuar como observadores electorales y como representantes de partido ante los órganos electorales.

La prohibiciones expresas para los servidores públicos que se contemplan en el marco jurídico normativo de nuestra entidad, y específicamente para que éstos no participen durante el proceso electoral, las estableció el creador de la norma, *tomando en consideración el poder material con el que se cuenta cuando se ejerce una responsabilidad en el gobierno, frente al conjunto de la sociedad*, lo anterior *es también, porque el legislador previó que con estas prohibiciones, se alcanzaba el cumplimiento del principio de equidad consignado en la constitución federal y estatal.*

Tenemos así, que *nulificando la participación de los servidores públicos en el proceso electoral, sea a través de una participación directa de éstos en actos de campaña o en actos que impliquen el otorgamiento de beneficios a la ciudadanía portando propaganda electoral a favor de determinado candidato, ninguno de los aspirantes a un cargo de elección popular, se encuentra con mayor ventaja frente a otro a través de la utilización de determinado encargo en la función pública.*

Los argumentos mencionados en los párrafos que anteceden en relación al espíritu del legislador para salvaguardar el principio de equidad a través de diversas disposiciones contenidas en la legislación, deben extenderse en su observancia, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso electoral es decir, debe hacerse desde un criterio garantista del derecho del ciudadano a elegir de manera libre y auténtica la renovación de los poderes ejecutivo, legislativo, así como los Ayuntamientos, según lo dispone el Artículo 24 de nuestra Constitución Estatal.





Aunado a lo anterior **es oportuno mencionar que el citado programa integral de alimentación carece en la actualidad de reglas de operación, pues las que aparecen en el portal de internet del gobierno del estado de Hidalgo, en la dirección electrónica http://www.hidalgo.gob.mx/descargables/COBERTURA_ALIMENTARIA.pdf, son para el ejercicio fiscal 2007, NO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**, situación que también constituye una irregularidad que debe ser investigada por esa autoridad.

Es por lo anterior que solicito de ésta autoridad electoral, se sancione a los citados funcionarios y/o servidores públicos por la conducta que ha sido en el presente curso."

Por su parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, contestó:

La coalición denunciante pretende que se sancione a mi representada, en razón de supuestas violaciones al principio de equidad establecido en el artículo 24 fracción III y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los cuales a la letra dicen:

Artículo 24.- *La soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo hidalguense, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta ley fundamental.*

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.- ...

II.- ...





III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función del Estado, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores.**

...

...

Artículo 157.- Todo servidor público tendrá derecho a percibir el emolumento que la ley respectiva señale.

Los servidores públicos del Estado y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Al respecto la coalición denunciante se duele de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, ha faltado al principio de equidad que debe de observarse en todo proceso electoral, sin embargo, contrario a lo que pretende la coalición actora, los razonamientos que pretende alcanzar son totalmente falsos y no le asiste la razón.

Para demostrar lo anterior, a continuación se exponen consideraciones lógico-jurídicas que demuestran lo contrario, para ello me refiero primeramente al capítulo de "Hechos":

- 1.- Este hecho es cierto.
- 2.- Este hecho por no ser propio ni lo afirmo ni lo niego.
- 3.- Idem
- 4.- En cuanto a este Hecho, me permito manifestarle que, tal y como ha quedado de manifiesto en diversos oficios que mi representada ha hecho llegar al Instituto Estatal Electoral, el día 12 de Mayo del año anterior, se llevó a cabo





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

la entrega del Programa Integral Alimentario, mismo que fue entregado en la Calle Aviación Civil # 2 de la ciudad de Huejutla de Reyes, sin embargo en cuanto al alcance que le pretende dar la coalición actora carece de sustento jurídico, ya que en ningún momento se ha violentado alguna disposición jurídica, ya que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, siempre se ha conducido por los causes legales, a efecto de que no se vean dañados los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, el legislador ha contemplado lineamientos que deben seguir los servidores públicos a efecto de que en los procesos electorales estatales no haya intervención de los mismos, al respecto el mismo artículo citado por los ahora demandantes, artículo 24 en su fracción II manifiesta:

Artículo 24.- *La soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo hidalguense, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta ley fundamental.*

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.- ...

II.- *La Ley garantizará que los partidos políticos cuenten equitativamente con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto; señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

...
...
...
...

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las Autoridades Estatales, como Municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La ley determinará los supuestos y las reglas para la realización, por parte de las autoridades administrativas o jurisdiccionales, de recuentos totales o parciales de votación, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos legales.

Por su parte la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 47 establece un catálogo al que deben de sujetarse los servidores públicos, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 47.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

...
...
...
...
...

XXV.- Abstenerse de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno en la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y asegurarse de que la misma tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.





...
...
...

*Como se desprende de los artículos que se transcriben, se llega a la conclusión de que en ningún momento mi representada ha vulnerado algún principio constitucional o legal, en razón de que la entrega de un programa **asistencial**, no está prohibida por la ley, lo único que sí prohíbe y que no está sujeto a discusión, **es la difusión de la propaganda gubernamental**, y en el caso que hoy nos ocupa, no hubo tal ya que al ser un programa asistencial no se le da difusión en ningún medio de comunicación.*

De la misma manera, tal y como lo manifesté a la autoridad electoral, mediante oficio número D.G./386/VI/10, de fecha 9 de junio del año pasado, el programa alimentario fue suspendido el día 25 de mayo del año pasado, reanudándose el mismo el día 15 de julio, ya que a pesar de que no existe una prohibición expresa en las Leyes, con la finalidad de que no se vincule un programa asistencial a las campañas de los diferentes partidos políticos, se suspende el mismo, tal y como se acreditó en su momento con los instrumentos notariales, que el día de hoy obran en el expediente.

Ahora bien, respecto de la propaganda electoral, que supuestamente estuvo colocada en el lugar de la entrega, me permito manifestarle que en razón de ser un programa asistencial, el mismo se entrega en domicilios particulares, y los encargados de hacer la entrega son el personal adscrito al gobierno del estado, por lo que, nosotros no nos encontramos facultados de impedir que los ciudadanos coloquen propaganda electoral en sus domicilios, ya que esto sería vulnerar el derecho de los ciudadanos de simpatizar con el partido político y/o candidato de su preferencia; por lo que el personal que realiza la entrega del programa asistencial, solo se limita a hacer la entrega del mismo en el domicilio que se programa para tal efecto, que como ha quedado de manifiesto, nuestro único fin es darle cumplimiento al programa de entrega de despensas a las personas de bajos recursos que es encuentran como beneficiarios del mismo.

Por otra parte el hecho de que el ciudadano encargado de hacer la entrega de dicho programa asistencial, traiga un lapicero con aparente propaganda electoral (la misma no es apreciable con claridad en el video aportado), no obedece que la intención del ciudadano sea vincular el programa con algún candidato, ya que pudieron darse diferentes circunstancias para que dicho material de papelería llegara a las manos del C. Cuauhtémoc Ramírez Hernández, sin poder afirmar





como lo pretende la coalición actora que el mismo lo haya traído consigo desde el inicio de la entrega del programa asistencial.

En conclusión toda vez que ha quedado demostrado, que en ningún momento se infringió la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Estatal Electoral de Hidalgo, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo procedente sería declarar la queja como improcedente o infundada.

En relación a las manifestaciones expresadas por las partes en este procedimiento, advertimos que la coalición "Hidalgo nos Une" se queja de violaciones a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, específicamente a los artículos 24, fracción III y 157, mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 24.- *La soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo hidalguense, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta ley fundamental.*

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

III.- *La organización de las elecciones estatales y municipales es una función del Estado, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores.*

Artículo 157.- *Todo servidor público tendrá derecho a percibir el emolumento que la ley respectiva señale.*

Los servidores públicos del Estado y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los ayuntamientos, las dependencias y cualquier otro ente de la administración pública estatal y municipal del Estado de Hidalgo, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Por su parte el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, indica:

Artículo 182.- *Para efectos de esta Ley, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.*

Las campañas electorales iniciarán una vez que el órgano electoral correspondiente apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Se contemplarán como actividades de campaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, debates entre candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y otros eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones. Éstas no tendrán más limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, fórmulas, planillas, autoridades y terceros.

Los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes deberán preservar el orden público.

Corresponde ahora determinar, si con las pruebas de autos se acreditan las violaciones a la Constitución local y Ley Electoral estatal, por lo que, es de advertirse que como prueba de la quejosa tenemos en dos video-grabaciones en las que se puede apreciar:

1. Un bien inmueble del que no se puede precisar su domicilio, dentro del cual se aprecian un número indeterminable de cajas de color verde con blanco y de las que se puede advertir por uno de sus costados la palabra DIF circundada por dos líneas curvas por la parte superior y la parte inferior de colores verde y rojo.
2. Una camioneta jalando un remolque que trae cajas similares a las descritas anteriormente, dicho automóvil está frente a un inmueble con fachada en color verde. A las afueras de este inmueble se ven a algunas personas en torno a una pequeña mesa de color verde, a un lado de la cual se observa a un sujeto sentado en una silla manejando algunos papeles. A la mitad de la calle y junto al remolque se pueden ver a diversas personas, dentro de las cuales se aprecia a la candidata a la gubernatura del Estado de Hidalgo, por la coalición "Hidalgo nos Une" Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz. Se observa que se acerca a la mesa la candidata mencionada y la gente que la acompaña e interactúan con la gente que se encuentra en torno a la mesa citada. Se aprecia a una mujer acercándose a la mesa y firmando las hojas que





manipulaba el sujeto masculino sentado frente a la mesa. Se escucha a la candidata y la gente diversa refiriéndose a la pluma que trae el sujeto sentado, diciendo que la pluma con la que escribe el sujeto sentado es propaganda electoral perteneciente a un candidato.

3. En la parte posterior del sujeto sentado, se aprecian los papeles que trae en su mano, sin que se pueda apreciar que es lo que contienen. Se observa de forma más clara la pluma con la que anota, advirtiéndose sus tonalidades en colores rojo y blanco, sin poderse apreciar más nada.
4. Se aprecia también, a un costado del inmueble mencionado anteriormente, una puerta metálica de color verde, en la que están pegadas dos calcomanías en donde se lee "Paco Olvera Gobernador", y se aprecia el emblema del Partido Revolucionario Institucional; observándose que entre los dos inmuebles existe una barda de block al natural.

La prueba técnica descrita, en lo individual tiene valor indiciario, en términos de lo establecido por el artículo 19 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; con el indicio que arroja la presente probanza, no es posible acreditar la transgresión a las disposiciones jurídicas que regulan la materia electoral, específicamente, no se acredita con lo observado y escuchado en los videos, que al entregar las despensas del programa alimentario se haya faltado al principio de equidad, como lo sostiene "Hidalgo nos Une" en su escrito de denuncia, habida cuenta que en las cajas del programa alimentario, no observamos ninguna referencia alusiva a partido político, coalición o candidato alguno; y respecto de las manifestaciones escuchadas, se viene en claro conocimiento, que la ejecución del programa alimentario en ese lugar y ese día, no influye en los beneficiarios para fines electorales, tal y como se aprecia de la siguiente transcripción:





VIDEO 2 XG IMPUGNACIÓN

Inicio del video:

Aparece en el cuadro una mujer con blusa color verde que manifiesta:

Xóchitl Gálvez: esto es del pueblo eh ustedes pueden tomar la decisión que quieran

Mujer de blusa verde: claro que si si eso lo sabemos el voto es secreto y libre

A nosotros no nos importa de donde vengan la cosa es que nosotros votamos por quien nosotros queramos eso es si nos piden una identificación es porque realmente para comprobar si vivimos en el domicilio

Xóchitl Gálvez: mientras no llegue la del PRI y te diga oye yo te di la despensa

Mujer de blusa verde: no no tenemos porque y nosotros no somos, todos los de la colonia de aquí sabemos.

Señor no identificable en el video: y la propaganda de primero mira la pluma

Xóchitl Gálvez: aquí esta mire

Señor no identificable en el video: la pluma la pluma

Mujer de blusa verde: por eso es como si me den del PAN si nos den del PRI si nos den del PRD de lo que nos den





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Señor no identificable en el video: esto es del erario publico eh esto es erario eh

Mujer de blusa verde: uno lo recibe con mucho respeto.

Xóchitl Gálvez: lo que si no se vale es que por ejemplo pongan ahi la propaganda de Paco por que los dos somos

Mujer de blusa verde: ah no la propaganda donde quiera esta mire aqui esta sabe porque le vamos a decir porque aqui es la vocal la señora

Xóchitl Gálvez: pues si pero la señora no deberia si es de oportunidades o de despensas:

Señora Carmela: Yo no tengo oportunidades

Xóchitl Gálvez: pero bueno de despensas no deberia

Señora Carmela: y soy pobre pero no lo necesito

Mujer de blusa verde: no no las propagandas donde quiera se han pegado independientemente del partido que vengan

Señor playera blanca: eres funcionario publico trabajas en el municipio estas trabajando ahorita estas en horas laborales

Cuauhtémoc: si estoy trabajando

Señor playera blanca: que programa estas trabajando

Xóchitl Gálvez: el del programa alimentario





Mujer de blusa verde: si claro no nosotros somos independientemente de quien nos las traiga tenemos la necesidad de recibirla

Xóchitl Gálvez: si pero la constancia es... ustedes si pero lo que hace mal el señor es traer una pluma de un candidato

Con las afirmaciones de la persona beneficiaria del programa alimentario que interviene en el video a estudio, quien en primera persona del plural indica: *"eso lo sabemos el voto es secreto y libre a nosotros no nos importa de donde vengan la cosa es que nosotros votamos por quien nosotros queramos"*; podemos concluir que con la prueba aportada por "Hidalgo nos Une", no se acredita que el programa alimentario haya sido motivo de trasgresión a las disposiciones electorales respecto del principio de equidad.

No obstante ello, esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades investigadoras, desahogó las probanzas que a continuación se detallan, para el efecto de determinar las probables violaciones denunciadas:

1. La inspección ocular e imágenes gráficas obtenidas de la misma, a través de la cual se advierte que del recorrido hecho por el Secretario del Consejo Distrital Electoral de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en la calle Jazmín, colonia Aviación Civil, no observa la casa marcada con el número dos, sin embargo a través de las características físicas de los inmuebles referidos en la denuncia logra arribar al domicilio, asentándose que son dos casas diferentes, identificadas con números "CAPASHH No. 2252" y "SSA No. 97", manifestándose que en la primera se encuentran los pegotes con propaganda de "PACO OLVERA PRI PRECANDIDATO A





GOBERNADOR', colocados en la puerta principal, de fierro, color verde; y la segunda, es de color verde, y no se encuentra propaganda alguna.

Dicha prueba a juicio de esta autoridad hace prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de haber sido desahogada por esta autoridad administrativa electoral, a través del Secretario del Consejo Distrital Electoral de Huejutla de Reyes, Hidalgo, quien de manera personal y presencial se percató de lo establecido en la diligencia respectiva y lo corroboró mediante las impresiones fotográficas del lugar inspeccionado en el día y hora en que se practicó la inspección ocular. Con la cual se acredita: a) que son dos bienes inmuebles diversos; b) que en uno de ellos, existe colocada o pegada propaganda electoral de José Francisco Olvera Ruiz, otrora candidato a Gobernador del Estado de Hidalgo por la coalición "Unidos Contigo"; c) que el otro inmueble no tiene colocada propaganda de ninguna índole.

2. La documental pública consistente en el oficio número D.G.386/VI/10, suscrito por el Director General del Sistema DIF Hidalgo, al que acompaña las reglas de operación del programa en copia certificada, misma que guarda relación con la certificación de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, en las que se hacen constar las citadas reglas de operación; así como diversos instrumentos notariales.

Estos elementos, hacen prueba plena en términos de lo establecido en el artículo 19 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y con los cuales se acredita fehacientemente que el programa integral de alimentación no se llevó a cabo en la ciudad de





Huejutla, Hidalgo, ni en algún otro lado del Estado de Hidalgo, a partir del día veinticinco de mayo del año dos mil diez.

3. La documental pública consistente en el oficio número D.G.393/VI/10, suscrito por el Director General del Sistema DIF Hidalgo, en el que manifiesta que los servidores públicos encargados de hacer la entrega del programa alimentario en la ciudad de Huejutla, el día a que se hace mención en la denuncia de hechos fueron: Misael Austria Serna y Cuahutémoc Hernández Ramírez; el domicilio en donde fue entregado; y que los beneficiarios que lo recibieron ese día fueron Magaly Amador Jiménez; Carmela López Hernández; y, Maricela Sánchez López.

Este documento, hace prueba plena en términos de lo establecido en el artículo 19 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y con los cuales se acredita fehacientemente el lugar de entrega del programa alimentario en la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, el día doce de mayo de dos mil, diez, así como los funcionarios que lo entregaron; y, los ciudadanos que lo recibieron.

4. Las testimoniales a cargo de Carmela López Hernández; y, Maricela Sánchez López, quienes manifestaron ser, beneficiarias del Programa Integral Alimentario, que lo recibieron el día doce de mayo de dos mil diez; y, que no fueron condicionadas para recibirlo, ni le solicitó partido político o coalición, su voto, a favor o en contra, para la elección del pasado día cuatro de julio de dos mil diez.
5. La testimonial a cargo de Misael Austria Serna y de Cuahutémoc Ramírez Hernández, quienes coinciden en manifestar que fueron los





encargados de la entrega del programa alimentario el doce de mayo de dos mil diez en la ciudad de Huejutla, Hidalgo, en la calle Jazmín número dos, colonia Aviación Civil, que no se percataron de la propaganda electoral denunciada; que recibieron un lapicero prestado y se percataron que contenía propaganda electoral hasta que llegó la gente de "Xóchitl" y lo cambiaron.

Estas pruebas tienen el valor de indicio, conforme lo dispone el artículo 19 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Del análisis y la adminiculación de las pruebas anteriormente indicadas y valoradas, se llega a la conclusión de que no logra acreditarse violación alguna a las disposiciones constitucionales y legales transcritas anteriormente, específicamente, no se advierte que se haya quebrantado la equidad de la contienda electoral; habida cuenta, que no hay en el expediente, prueba fehaciente que acredita las vulneraciones señaladas por la coalición "Hidalgo nos Une", ya que del contexto general de las pruebas analizadas, logramos colegir la entrega de paquetes alimentarios, sin que en dicha actividad se acredite, que los funcionarios públicos encargados de la ejecución del programa respectivo, hayan hecho las entregas de paquetes, con el ánimo o intención de influir a favor o en contra de los contendientes en el pasado proceso electoral.

En efecto, atendiendo a los preceptos que se denuncian como conculcatorios de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es de advertirse, que los servidores públicos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; en tales condiciones, no logra acreditarse con ninguno de los elementos de prueba que han sido analizados, que algunos de los denunciados o sus funcionarios, haya violentado la obligación constitucional prescrita.





Por principio de cuentas, quedó acreditado en autos, que la instancia responsable de ejecutar el programa integral de alimentación, es el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, (artículo 4.8.1. acuerdo respectivo); que la ejecución de dicho programa, viene dándose a partir del día trece de agosto del año dos mil siete, según se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; y, que el programa integral de alimentación tiene como propósito contribuir al mejoramiento de la calidad y el desarrollo humano de los hidalguenses, mediante una atención integral y eficiente que modifique positivamente los niveles actuales de alimentación y nutrición de los grupos sociales que lo requieran (considerandos del acuerdo); es decir, la ejecución del programa que se ejecuta, no fue un programa que se realizara para impactar dentro del proceso electoral llevado a cabo en el Estado en la anualidad anterior, sino, que es un programa que se viene ejecutando a partir del año dos mil siete, fundándose en un acuerdo emitido por el ejecutivo estatal, con objetivos de ayuda y asistencia a los grupos sociales vulnerables.

Queda acreditado también, que el programa alimentario se ejecutó; en la ciudad de Hujutla de Reyes, Hidalgo; el día doce de mayo de dos mil diez; en la colonia aviación civil, en la calle Jazmín número dos; que se le entregó a tres ciudadanos de nombres, Magaly Amador Jiménez, Carmela López Hernández y Maricela Sánchez López; y, que lo entregaron dos funcionarios públicos de nombres Misael Austria Serna y Cuahutémoc Ramírez Hernández.

Lo que no llega acreditarse es, que con la entrega de dicho programa se hayan cometido las violaciones denunciadas por "Hidalgo nos Une", ya que el video que muestra como prueba, no aporta indicio alguno, de que en la entrega del programa en mención, se haya intentado influir o se haya influido, en la contienda electoral, o se hayan aprovechado los recursos entregados para favorecer o perjudicar a alguno de los participantes dentro del mencionado proceso comicial, ya que como se ha establecido anteriormente, no se logra advertir que en los paquetes en donde se contienen las despensas del programa alimentario haya algún elemento que vincule dicha prestación con los partidos políticos, coaliciones o candidatos contendientes en el pasado proceso, además, en las manifestaciones escuchadas se advierte, el conocimiento de las





personas beneficiarias respecto de la libertad y secrecía del voto ciudadano, así como decidir libremente sobre el sentido de su sufragio; consideración que se confirma, con las pruebas testimoniales desahogadas por esta autoridad, en las que se advierte, que las personas a quienes se les entregó el paquete que contiene el programa alimentario, se pronunciaron en el sentido de afirmar; que no hubo condicionamiento alguno para que recibieran el apoyo; ni se les pidió su voto, a favor o en contra de ninguno de los contendientes en la elección del cuatro de julio anterior.

No pasa desapercibido que hay indicios de que pudo haberse utilizado un bolígrafo con propaganda electoral del candidato a gobernador José Francisco Olvera Ruiz, lo que según el decir de los testigos encargados de entregar el programa; no se percataron de ello; y, lo retiraron una vez que fueron enterados de dicha situación; respecto de ello, es de concluirse, que la utilización de dicho elemento propagandístico no resulta significativo, cuando se acreditó que la entrega se realizó únicamente a tres personas y no a cientos como lo afirma la denunciante; y que dos de ellas, han sostenido que no hubo condicionamiento, ni petición alguna que tuviera relación con la contienda electoral desarrollada en nuestro Estado del año próximo pasado.

De igual forma es de tenerse en cuenta que denuncian como un hecho violatorio de la Ley Electoral, que se haya encontrado propaganda electoral (pegote) en el lugar de la entrega de los paquetes alimentarios; hecho éste que no se acredita plenamente, en virtud, de que como ya se manifestó, la prueba técnica e imperfecta aportada por la denunciante, no acredita tal afirmación; y, al adminicularla con la prueba de inspección ocular, se llega a acreditar que aun y cuando se puede advertir la existencia de la propaganda señalada, la misma se encuentra en un inmueble diverso a aquel en donde se entrega el programa alimentario, es decir, no puede tenerse por demostrado que la propaganda electoral haya estado pegada en la puerta del lugar en donde se entregó el programa, siendo que lo que se concluye del análisis a los videos, la inspección ocular y sus fotografías, es que se trata de inmuebles diferentes.





En consecuencia, al dolerse la coalición "Hidalgo nos Une" de violaciones al artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y al no advertirse de las probanzas exhibidas y desahogadas por esta autoridad, violación alguna a tal disposición, específicamente, al no haber prueba fehaciente de transgresiones al principio de equidad en la contienda electoral por los motivos denunciados, es de declararse improcedente la denuncia planteada, razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, XXVII y XXIX, 183, 184, 256, 257 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para conocer y resolver respecto de la denuncia administrativa y medida cautelar solicitada por la coalición "Hidalgo nos Une".

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el considerando TERCERO, de este dictamen se declara infundada la denuncia presentada por la coalición "Hidalgo nos Une".

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL VOTO DIRECTO DE SUS CONSEJEROS; LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, y, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

MARTÍNEZ, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO GENERAL PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ QUE DA FE.

